



Decreto 84

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAY-2021 | Fecha Promulgación: 08-JUL-2020

Tipo Versión: Única De : 18-MAY-2021

Url Corta: <http://bcn.cl/2pf3x>

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (CONVENIO SOLAS)

Núm. 84.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.97(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 11 de abril de 2014, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.99(73), de 5 de diciembre de 2000, del Comité de Seguridad Marítima, publicada igualmente en el Diario Oficial de 30 de junio de 2005.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entraron en vigor, respectivamente, el 1 de enero de 2014, el 1 de enero de 2015 y el 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio Solas), adoptadas por las resoluciones MSC.326(90), de 24 de mayo de 2012, MSC.352(92), de 21 de junio de 2013, MSC.424(98), de 15 de junio de 2017, y MSC.439(99), de 24 de mayo de 2018, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2012 على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000
(مدونة HSC لعام 2000)

(القرار MSC.326(90))

《2000年国际高速船安全规则》(2000年
高速船规则) 2012年修正案

(第MSC. 326(90))

2012 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE OF
SAFETY FOR HIGH-SPEED CRAFT, 2000 (2000 HSC CODE)

(Resolution MSC. 326(90))

AMENDEMENTS DE 2012 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES DE SÉCURITÉ
APPLICABLES AUX ENGINS À GRANDE VITESSE, 2000 (RECUEIL HSC 2000)

(Résolution MSC.326(90))

ПОПРАВКИ 2012 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ КОДЕКСУ БЕЗОПАСНОСТИ
ВЫСОКОСКОРОСТНЫХ СУДОВ 2000 ГОДА (КОДЕКС ВС 2000 ГОДА)

(Резолюция MSC.326(90))

ENMIENDAS DE 2012 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (Código NGV 2000)

(Resolución MSC.326(90))

RESOLUCIÓN MSC.326(90)
(adoptada el 24 de mayo de 2012)

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000
(CÓDIGO NGV 2000)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.97(73), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (en adelante denominado "el Código NGV 2000"), que ha pasado a ser de obligado cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del artículo VIII b) y la regla X/1.2 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código NGV 2000,

HABIENDO EXAMINADO, en su 90º periodo de sesiones, enmiendas al Código NGV 2000 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 2000 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2013, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2014 una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD
PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000
(CÓDIGO NGV 2000)

Capítulo 14

Radiocomunicaciones

Se sustituye el apartado .1 del párrafo 14.15.10 por el texto siguiente:

- ".1 se someterán a prueba anualmente para verificar todos los aspectos relativos a su eficacia operacional, prestándose especialmente atención a la comprobación de la emisión en las frecuencias operacionales, la codificación y el registro, a intervalos dentro de los tres meses previos a la fecha de expiración, o dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del Certificado de seguridad para naves de gran velocidad;

La prueba se podrá efectuar a bordo de la nave o en un centro aprobado de prueba; y"

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على المدونة الدولية لسلامة المراكب العالية السرعة لعام 2000 (مدونة HSC لعام 2000) التي اعتمدها لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها التسعين ، في 24 أيار/مايو 2012 ، ويرد هذا النصّ في مرفق القرار (MSC.326(90) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

国际海事组织海上安全委员会第九十届会议于2012年5月24日通过的、载于第 MSC.326(90)号决议附件中的《2000年国际高速船安全规则》（2000年高速船规则）修正案文本之核证无误副本，其正本由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code of Safety for High-Speed Craft, 2000 (2000 HSC Code), adopted at the ninetieth session of the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 24 May 2012 and set out in the annex to resolution MSC.326(90), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles de sécurité applicables aux engins à grande vitesse, 2000 (Recueil HSC 2000), qui a été adopté par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale à sa quatre-vingt-dixième session, le 24 mai 2012, et qui figure à l'annexe de la résolution MSC.326(90), dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу безопасности высокоскоростных судов 2000 года (Кодекс ВС 2000 года), одобренных Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяностой сессии 24 мая 2012 года и изложенных в приложении к резолюции MSC.326(90), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000, (Código NGV 2000) adoptadas el 24 de mayo de 2012 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 90º periodo de sesiones, y que figuran en el anexo de la resolución MSC.326(90), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

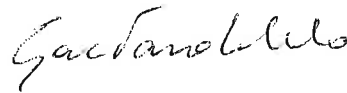
国际海事组织秘书长代表：

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale:

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

20/xii/2013